

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del ocho de febrero de dos mil veintidós.

Por recibido el correo electrónico de las doce horas y doce minutos del 08/02/2022 enviado a esta Unidad por la usuaria XXXXXXXXXXXX, en el cual manifiesta:

«Saludos cordiales.

El motivo del presente correo es para notificar que desisto de la solicitud presenta[da] el día de ayer. En la cual solicité la siguiente información: A) Listado de jueces a nivel nacional, luego de las reformas a la Ley de la [C]arrera [J]udicial. B) Especificar nombre de los jueces/[z]as y lugar d[ó]nde fueron ubicados. C) De los nuevo[s] jueces, detallar los criterios utilizados para la contratación y detallar edad y cu[á]ntas son mujeres y hombres. Debido a qu[e] no se envió el enlace del foro a mi correo. Por lo que este día presenté una nueva solicitud donde solicito la misma información.» (sic)

***Considerando:***

**I. 1.** El 07/02/2022, a las dieciséis horas con veintinueve segundos, se recibió solicitud de información número 83-2022, suscrita por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX mediante la cual se requirió vía electrónica:

«A) Listado de jueces a nivel nacional, luego de las reformas a la Ley de la [C]arrera [J]udicial. Especificar sexo y edad de la persona.

B) Nombre de los jueces y lugar d[ó]nde se encuentran los jueces.

C) Criterios utilizados para la contratación de los nuevos jueces.» (sic).

**2.** El 08/02/2022, se recibió solicitud de información número 86-2022, suscrita por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX mediante la cual se requirió vía electrónica:

«A) Listado de jueces a nivel nacional, luego de las reformas a la Ley de la [C]arrera [J]udicial.

B) Especificar nombre de los jueces/[z]as y lugar d[ó]nde fueron ubicados.

C) De los nuevo[s] jue[c]es, detallar los criterios utilizados para la contratación y detallar edad y cu[á]ntas son mujeres y hombres» (sic)

**II.** En atención a lo antes expuesto, y dado que la solicitante manifiesta desistir de la presente solicitud de acceso a la información, es pertinente señalar lo siguiente:

Al respecto, el desistimiento se define en el ámbito doctrinario como la renuncia a los pedimentos formulados en el proceso o a una determinada actuación (Jaime Azula Camacho, *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Teoría General del Proceso, Edit. Temis, 2002, P. 386).

Asimismo, el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la pretensión incoada, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente.

Se advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) no está regulada la figura del desistimiento; sin embargo, a partir del 13/02/2019, entró en vigencia la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la cual establece en su art. 163: “La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las Disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen...”.

En tal sentido, haciendo una aplicación supletoria de esta ley, el art. 115 LPA dispone: “Todo interesado podrá desistir de su petición o recurso. También podrá renunciar a su derecho, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico...” y el inciso segundo del art. 116 LPA, establece: “La Administración aceptará de inmediato el desistimiento o la renuncia del interesado, salvo que en el procedimiento hubieran intervenido otras personas, en cuyo caso se les dará a conocer el desistimiento o la renuncia para que en el plazo de diez días se pronuncien al respecto...”.

**III.** En virtud de lo anterior, de acuerdo con los arts. 115, 116 y 163 de la LPA y siendo que, en el presente caso, la peticionaria ha expresado su voluntad de desistir de la solicitud planteada en fecha 07/02/2022, registrada con la referencia 83-2022, se considera procedente aplicar tales disposiciones y acceder a lo requerido.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones antes citadas y arts. 71 y 72 LAIP; 115, 116 y 163 LPA, se resuelve:

- 1) *Téngase por desistida* la solicitud de información con la referencia **83-2022**.
- 2) *Archívese* el presente expediente.

  
Lic. Giovanni Alberto Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.